

ANEXO II

EXPONEN

Comunidad Autónoma de Cantabria:

Mes de de 2001.

1. Harinas cárnicas retiradas y destruidas.

Número de kilos retirados	Coste unitario por kilogramo	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación Comunidad Autónoma

2. Animales muertos en explotación retirados.

Especies	Número de animales retirados	Coste unitario por animal retirado	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación Comunidad Autónoma
Bovinos.					
Porcinos.					
Ovinos-caprinos.					
Aviarias.					
Otros.					
Total.					

18865 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2001, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), para la tramitación de las ayudas al programa de investigación sobre mejora cualitativa de la miel.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, para la tramitación de las ayudas al programa de investigación sobre mejora cualitativa de la miel.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA), PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS AL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN SOBRE MEJORA CUALITATIVA DE LA MIEL

En Madrid, a 1 de Octubre de 2001.

R E U N I D O S

De una parte, doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA), en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 886/1999 de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 22) por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el art. 13 del Real Decreto 1490/98, de 10 de julio.

De otra parte, don Adolfo Cazorla Montero, Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante INIA), en representación del mismo, por virtud del Real Decreto 1676/2000 de 29 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Estatuto del INIA, aprobado por el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

Actúan en razón de sus respectivas competencias para otorgar el presente Acuerdo y a tal efecto

Primero.—Que el Reglamento n.º 1258/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre financiación de la política agrícola Común, que derogó el 729/1970, del Consejo, de 21 de abril, sobre financiación de la política agraria común, cuyas referencias deberán entenderse hechas al Reglamento anterior, y el Reglamento 1663/1995, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/1970, del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores.

Concretamente, el apartado 2 del anexo del Reglamento (CE) 1663/1995, establece como funciones principales a ejercer por el organismo pagador, la autorización, la ejecución y la contabilidad de los pagos. Según el apartado 3 del mismo anexo, el organismo dispondrá de un servicio de control interno y de un servicio técnico. Sin embargo, el apartado 4 prevé que, parte o toda la función de autorización y/o del servicio técnico, pueda ser delegada a otros órganos. En todo caso, deberán cumplimentarse todas las especificaciones a que hace referencia el citado anexo del Reglamento (CE) 1663/1995.

Segundo.—Que el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), designa, en su artículo 1, al FEGA como organismo pagador de ámbito nacional de las ayudas y gastos en las que el Estado tenga la competencia de resolución y pago. Por otra parte, el Real Decreto 1951/2000 de 1 de diciembre, por el que se aprueba, el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) se refiere a las actividades de investigación que realiza, como soporte de la política agraria y alimentaria del M.A.P.A. y en tanto que este no disponga de medios propios suficientes el INIA atenderá prioritariamente los objetivos pertinentes de la política agraria y alimentaria del Gobierno, atribuyéndole para ello, las funciones necesarias para gestionar y ejecutar las competencias de la Administración General del Estado en el orden de investigación científica e innovación tecnológica en materia agraria y alimentaria (artículo 3), facultándole al efecto para la gestión, coordinación y seguimiento de los proyectos de investigación y desarrollo de carácter agrario y alimentario, todo ello, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y con el orden constitucional de distribución de competencias.

Tercero.—Que por el Reglamento (CE) 1221/1997, del Consejo, se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, y el Reglamento (CE) 2300/1997 de la Comisión, de 20 de noviembre, que establece disposiciones de aplicación del anterior, prevén la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Anual Español de Medidas de Ayuda a la Apicultura. Dicho programa anual español para el año 2001 ha sido aprobado por la Comisión Europea por decisión de 19 de julio de 2000.

En el marco de dicho programa nacional, se establece, entre otros, un régimen de ayudas destinadas a la realización de programas de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel.

Cuarto.—Que en el concepto 470 del presupuesto de gastos del FEGA, aparece una cantidad para pago de las subvenciones a la producción agraria con aportación financiera del FEOGA con cargo a cuyo concepto se satisfarán las ayudas y gastos por las materias antes referidas.

Quinto.—Que por virtud de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley General Presupuestaria, y 12 de la Ley de Contratos del Estado, en concordancia con lo ordenado en el Reglamento (CE) 1663/1995, de la Comisión, particularmente números 2, 3 y 4 de su anexo, correspondería al FEGA la tramitación, resolución y pago de las ayudas, que se satisfarán con cargo al concepto presupuestario citado por su condición de Organismo pagador nacional. No obstante, dada la distribución de competencias por razón de la materia, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que regulan la estructura y competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos así como las referidas al INIA, considerando las funciones encomendadas a éste, ambos organismos han concluido el presente Acuerdo de encomienda de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a las materias cuyo gasto se satisfará con cargo al concepto 470 del presupuesto del FEGA, a quién correspondería, por las razones expuestas, la competencia exclusiva de su resolución y pago, como organismo pagador de dichas ayudas de la Sección Garantía del FEOGA.

Y a cuyo efecto, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El FEAGA, para la ejecución del programa sobre la colaboración con organismos especializados en la realización de programas de investigación sobre la mejora cualitativa de la miel, en razón de las competencias de cada Organismo, encomienda, al INIA, y en la forma y condiciones que se establecen, las funciones de tramitación previas a la resolución y pago, así como la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para la verificación de los hechos en base a los cuales sean realizados pagos con cargo al FEOGA-Garantía.

Segunda.—La presente Encomienda de Gestión surtirá efectos desde el día su firma y tendrá una duración de dos años. No obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá ser prorrogado por dos años más, mediante la suscripción de la oportuna prórroga, siempre que se formalice antes de la expiración del plazo de duración.

Tercera.—La presente Encomienda de Gestión podrá ser rescindida de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación.

Cuarta.—El objetivo de la función de tramitación, previa al pago, es el establecimiento de la cantidad que deberá ser pagada a un beneficiario, de acuerdo con la legislación comunitaria, y en cumplimiento de dicho objetivo, el centro directivo encomendado realizará las actividades siguientes:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria o la nacional que la desarrolla.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Comprobar que la solicitud de ayuda se ajustará al supuesto de hecho establecido.

Comprobar que para cada ayuda se cumplen los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios.

Proponer la concesión o denegación del pago que corresponda siempre que se haya pagado antes la parte nacional, acompañándola de la correspondiente propuesta de Resolución y de los informes de control y certificación de admisibilidad correspondientes.

Quinta.—El FEAGA resolverá lo que corresponda y procederá al pago, en su caso.

Sexta.—El objetivo de las inspecciones encomendadas es el de verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que estos hechos tienen lugar.

Séptima.—En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación los Reglamentos comunitarios propios de la materia de que se trate en concordancia con el Reglamento (CE) 1663/1995, de la Comisión.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionado.—Por el FEAGA, Elena de Mingo Bolde.—Por el INIA, Adolfo Cazorla Montero.

Calle Camino Alto, número 125; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Fines*.—El objeto de la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, es el cuidado, mantenimiento, alimentación y supervivencia de perros de todas razas y especies, con especial énfasis en los galgos que hayan sido objeto de maltrato y abandono o sean objeto de donación, así como la cesión en adopción de los citados animales.

Cuarto. *Dotación*.—La Fundación se constituyó con una dotación inicial de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), posteriormente ampliada en 2.000.000 de pesetas (12.020, 24 euros), según consta en escritura otorgada el 20 de diciembre de 2000 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Grau Linares; cantidades que han sido desembolsadas en su totalidad.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por doña Gisela Mehnert, Presidenta, doña Ángela Nuria Blanco de Andrés, Vicepresidenta, don Clemente Valcárcel Fernández de la Riva, Secretario, y doña Pilar del Cañizo Bardisa, Tesorera.

Todos ellos aceptan sus respectivos nombramientos y cargos en el propio acto de constitución de la Fundación.

Sexto. *Estatutos*.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales,

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación Benjamín Mehnert», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, competente en virtud de la Orden de 6 de febrero de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se delega en la Subsecretaría del Departamento el ejercicio del protectorado de fundaciones, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la «Fundación Benjamín Mehnert», de ámbito estatal, con domicilio en Alcobendas (Madrid), urbanización La Moraleja, calle Camino Alto, número 125, así como el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 10 de septiembre de 2001.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18866 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Benjamín Mehnert» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.*

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación Benjamín Mehnert» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación fue constituida en Madrid, el 25 de septiembre de 2000, por doña Pilar del Cañizo Bardisa, doña Gisela Mehnert y doña Ángela Nuria Blanco de Andrés, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Francisco Javier Monedero San Martín.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación se establece en Alcobendas (Madrid), urbanización La Moraleja,

18867 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de trazado «duplicación de la calzada, carretera N-610, puntos kilométricos 0,000 al 7,000. Variante norte de Palencia, provincia de Palencia», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.